

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Segundo.- Aprobación definitiva de la modificación puntual número 7 del POM 2009.

Dada cuenta del expediente de Modificación Puntual Nº 7 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel 2009, cuyo objeto es el establecimiento de un régimen de usos provisionales compatibles en edificios y suelos incluidos en ámbitos de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado del Plan de Ordenación Municipal Daimiel 2009, según redacción de los Técnicos Municipales.

Iniciada la tramitación por Junta de Gobierno Local el día 8 de junio de 2020, habiéndose cumplido el trámite de información pública por un periodo de 20 días, publicado en el D.O.C.M. número 126, de 26 de junio de 2020 y en el diario “La Tribuna de Ciudad Real” el sábado 20 de junio de 2020. Durante este periodo de tiempo no se han producido alegaciones al documento.

Habiéndose solicitado los Informes Reglamentarios, considerándose imprescindibles para la tramitación los de la Consejería de Fomento, y de la de Desarrollo Sostenible, y siendo éstos los recibidos, ambos con carácter favorable, habiéndose cumplido además el trámite de exposición pública,

Teniendo en cuenta que por los Servicios Técnico Jurídicos Municipales se considera suficiente la documentación que obra en el expediente para aprobar definitivamente la presente Modificación/Innovación por ajustarse en su tramitación a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLAUT), así como en su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2044 de 14 de diciembre, que aprueba el Desarrollo del Planeamiento.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y con las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 7 del Plan de Ordenación Municipal 2009.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, remitiendo asimismo a dicho Organismo copia del Proyecto de Modificación Puntual Nº 7, debidamente diligenciado.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real el acuerdo de aprobación y las normas urbanísticas de la Modificación Puntual Nº 7 del Plan de Ordenación Municipal. Asimismo, se publicará el presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Daimiel.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Regula-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Daimiel, a 19 de noviembre de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

Capítulo 3. Usos y actividades provisionales autorizables en edificaciones preexistentes incluidas en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no consolidado.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Se incluyen dentro del ámbito de aplicación del presente apartado las siguientes Unidades de Actuación:

- 1.- U.A. 1 Ardales.
- 2.- U.A. 2 Dehesa.
- 3.- U.A. 6 Flor de Ribera.
- 4.- U.A. 7 Magdalena.
- 5.- U.A. 8 Carrizosa.
- 6.- U.A. 9 Tesoro.
- 7.- U.A. 10 Pedreros Norte.
- 8.- U.A. 14 Carretera de Ciudad Real.

Artículo 2. Procedimiento a seguir para la concesión de licencias urbanísticas municipales de obras, usos y actividades de carácter provisional.

1. El Ayuntamiento de Daimiel podrá autorizar, excepcionalmente, usos, obras de adaptación y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbano no consolidado, incluido en ámbitos delimitados como tal en el Plan de Ordenación Municipal de Daimiel 2009, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser consideradas obras de adaptación, reforma o instalaciones, desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. No se podrá incrementar la superficie construida existente, ni la superficie ocupada, salvo por instalaciones auxiliares móviles o desmontables.

4. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

a) que los usos u obras se encuentren entre los usos compatibles recogidos en las tablas de compatibilidad de las claves u ordenanzas recogidas en las fichas de cada ámbito de desarrollo en el que se ubiquen los inmuebles.

b) que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

c) que no se trate de usos residenciales.

5. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial de la actividad que se pretenda desarrollar provisionalmente, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación, y un certificado de estabilidad estructural.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto. En previsión de esta situación, el solicitante de la licencia provisional, deberá presentar junto con la solicitud, un compromiso expreso firmado de acatar este acuerdo de revocación en caso de que fuera procedente.

7. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

8. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe del desmantelamiento o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.

9. La tramitación de las licencias provisionales se realizará mediante el procedimiento completo de licencia integrada, no pudiendo acogerse a la Ordenanza de ordenanza municipal para la simplificación de la apertura de actividades económicas en el municipio de Daimiel, aunque la actividad a realizar se encuentre en el listado de epígrafes que en ella se recoge, y siendo necesaria la emisión de licencia de puesta en funcionamiento provisional una vez concluida la adaptación de la instalación y con carácter previo a la apertura de la actividad.

Para todas ellas, se incorpora el cuadro de compatibilidad usos provisionales que se podrán desarrollar con carácter provisional, cumpliendo todos los requisitos de especificidades detallados a continuación.

<i>Uso global</i>	<i>Grupos (Uso pormenorizado)</i>	<i>Compatibilidad</i>	
1. RESIDENCIAL	1.1. Unifamiliar	RU	--
	1.2. Plurifamiliar o Colectiva	RP	--
	1.3. Protección Oficial	P	--
	1.4. Residencia Comunitaria	RC	--
2. TERCIARIO	2.1. COMERCIO	TC	
	2.1.1. Comercio de barrio		100
	2.1.2. Comercio de ciudad		100
	2.1.3. Centro comercial		--
	2.2. HOTELERO	TH	--
	2.3. OFICINAS		
	2.3.1. Servicios profesionales		100
2.3.2. Servicios personales y financieros		ESP/1	
	2.3.3. Oficinas		ESP/1
3. INDUSTRIA	2.4. RECREATIVO		
	2.4.1. Bares, cafeterías y restaurantes		ESP/1
	2.4.2. Disco-bar		--
	2.4.3. Discotecas		--
	2.4.4. Salas de espectáculos, cines, etc		--
	2.4.5. Parques de atracciones con instalaciones		--
3. INDUSTRIA	3.1. Productivo	IP	--
	3.2. Almacenes	IA	ESP/2
	3.3. Talleres		ESP/2
	4.1: COMUNICACIONES	DC	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4. DOTACIONAL	4.1.1. Aparcamiento (garajes)	100 ESP/1
	4.1.2. Transportes	--
	4.1.3. Telecomunicaciones	ESP/3
	4.2. ZONAS VERDES	DV
	4.2.1. Áreas de juego, jardines y parques	100
	4.2.2. Jardín privado	COM
	4.3. EQUIPAMIENTOS	DE
	4.3.1. Infraestructuras urbanas	ESP/3
	4.3.2. Infraestructuras y servicios urbanos	DEIS
	4.3.3. Infraestructuras locales	ESP/3
	4.3.4. Infraestructuras de ciudad	--
	4.3.5. Estaciones de servicio suministro de carburantes	--
	Cementerios, crematorios	--
	4.4. DOTACIONAL GENÉRICO	
	Educativo	ESP/4
	4.4.2. Cultural - Deportivo	ESP/4
	4.4.3. Administrativo - Institucional	ESP/4
4.4.4. Militar	ESP/4	
4.4.5. Sanitario Asistencial	ESP/4	

Usos pormenorizados para actividades provisionales en Unidades de Actuación.

PRE= Mayoritario.

COM= Compatible con máximo 50% de la superficie edificada.

100= Compatible al 100% (en la totalidad del edificio o parcela), sin limitaciones.

ESP/1= Compatible con limitaciones específicas (Ver Notas a continuación).

100 (ESP/2)= Compatible al 100%, con condiciones específicas (Ver Notas a continuación).

1. Sólo en planta baja, sótano o primera planta vinculadas al uso de la planta baja; o en edificio exclusivo. En caso de superar los 500 m² de superficie de venta o de estancia de clientes (o la capacidad de más de 40 camas en caso de uso hotelero), el Ayuntamiento podrá denegar el uso si no se demuestra que la planificación de la instalación resolverá los problemas de acceso y aparcamiento sin crear congestión de tráfico en zonas residenciales limítrofes.

2. Almacenes y talleres: Uso complementario en cualquier proporción siempre que la superficie techada no supere los 200 m², y sólo en plantas baja y sótano.

3. Instalaciones de telecomunicación: Uso complementario siempre que se sitúe en dependencias adecuadas sin efectos negativos sobre los usos residenciales del edificio.

4. En edificios de uso mayoritario residencial será complementario con las siguientes condiciones:

- Si se trata de edificio exclusivo para este uso, será complementario al 100%

- Si se trata de edificio no exclusivo, compartido por otros usos, será complementario exclusivamente en plantas sótano, baja y primera.

Anuncio número 3263

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.